

## **EL REAL DECRETO-LEY 1/2014, ADECUA LOS CAMBIOS EN COTIZACIÓN MODIFICANDO LA LEY DE PRESUPUESTOS (LPGE) 2014 (MÁS VALE TARDE QUE NUNCA)**

Centro de Estudios Financieros

En el BOE de 25-1-2014, el Real Decreto-Ley 1/2014, de 24-1 (**PRIMER DECRETAZO EL AÑO**), de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas, pone de manifiesto la urgente necesidad de solucionar los desajustes producidos por la mala práctica a la hora de elaborar las leyes introduciendo en su artículo undécimo, modificaciones en el artículo 128 de la LPGE 2014, adecuando su regulación en materia de cotización a la Seguridad Social, cambios que no suponen la introducción de modificaciones sino la adecuada integración de las operadas en su momento por el RDL 16/2013.

El Real Decreto-Ley 16/2013 (**ÚLTIMO DECRETAZO EL AÑO PASADO**), incluye en sus disposiciones adicionales 2ª y 3ª, dos cuestiones que afectan, respectivamente, a la reducción del tipo de cotización por desempleo en los contratos de duración determinada a tiempo parcial y a la cuantía de la base mínima de cotización para determinados trabajadores autónomos, que debieron ser recogidas en el artículo 128 la LPGE 2014 (apartados Diez y Cinco.11) y a las que no se dio traslado, entendiéndose modificada la Ley de Presupuestos antes incluso de su publicación.

Los desajustes, pese a ser conocidos por todos e interpretados correctamente, se corrigen ahora en una norma, como viene siendo costumbre, **urgente**, y cuyo título, que refiere cuestiones relativas a infraestructuras, transporte y otras medidas económicas, ni siquiera sugiere este cambio, lo cual no deja de ser un nuevo motivo de crítica a esta forma de legislar, aunque por lo que supone su contenido de corrección en la sistemática y de contribución a la seguridad jurídica...más vale tarde que nunca.

De esta forma la evolución y situación actual, no suponiendo, se insiste, cambio en la regulación, quedaría como se recoge en el cuadro comparativo.

Además de lo anterior, en el apartado Tres del artículo undécimo del RDL 1/2014 se procede a incluir una nueva disposición adicional 90ª en la LPGE, relativo al régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales, para incorporar el límite máximo total que pueden percibir por todos los conceptos retributivos y asistencias.

Se da de este modo cumplimiento al mandato establecido en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2-4, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el sentido de que los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, de forma que pueda ser efectivo desde la primera nómina a abonar en el mes de enero.

## CUADRO COMPARATIVO

RDL 16/2013, DE 20-12 (en vigor el 22-12-2013)	LPGE 2014 (en vigor el 1-1-2014)	RDL 1/2014, DE 24-1 (en vigor el 26-1-2014 con efectos desde 1-1-de 2014)
<p><u>Disposición adicional 1ª. Reducción del tipo de cotización por desempleo en los contratos de duración determinada a tiempo parcial.</u></p> <p>El tipo de cotización previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 para la contingencia de desempleo en los <b>contratos de duración determinada a tiempo parcial</b> se reducirá en uno por ciento. En consecuencia, <b>el tipo de cotización será del 8,30 por 100, del que el 6,70 por 100 será a cargo del empresario y el 1,60 por 100 a cargo del trabajador</b></p> <p><u>Disposición adicional 2ª. Cuantía de la base mínima de cotización para determinados trabajadores autónomos.</u></p> <p>Para los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que en algún momento de cada ejercicio económico y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena <b>igual o superior a 10</b>, la base mínima de cotización para el ejercicio siguiente tendrá una cuantía igual a la correspondiente para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General.</p> <p><b>Dicha base mínima de cotización será también aplicable en cada ejercicio económico a los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en la disposición adicional 27ª del texto re-fundido de la Ley General de la Seguridad Social y del artículo 21.3 de la Ley 4/1997, de 24-3, de Sociedades Laborales, a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de su actividad, a contar desde la fecha de efectos de dicha alta.</b></p>	<p><u>Artículo 128. Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2014.</u></p> <p>(...)</p> <p><b>Diez.</b> Cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional y Cese de Actividad de los Trabajadores Autónomos.</p> <p>La cotización por las contingencias de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional y por Cese de Actividad se llevará a cabo, a partir de 1-1-2014, de acuerdo con lo que a continuación se señala:</p> <p>(...)</p> <p><b>2.</b> A partir de 1-1-2014, los tipos de cotización serán los siguientes:</p> <p>A) Para la contingencia de desempleo:</p> <p>(...)</p> <p>b) Contratación de duración determinada:</p> <p><b>1º</b> Contratación de duración determinada a tiempo completo: el 8,30 por 100, del que el 6,70 por 100 será a cargo del empresario y el 1,60 por 100 a cargo del trabajador.</p> <p><b>2º</b> Contratación de duración determinada a tiempo parcial: <b>el 9,30 por 100, del que el 7,70 por 100 será a cargo del empresario y el 1,60 por 100 a cargo del trabajador.</b></p> <p>(...)</p> <p>Cinco. Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.</p> <p>En el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las bases máxima y mínima y los tipos de cotización serán, desde el 1-1-2014, los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><b>11.</b> Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2013 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena <b>igual o superior a 50</b>, la base mínima de cotización tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General.</p>	<p><u>Artículo undécimo. Modificación de la ley 22/2013, de 23-12, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.</u></p> <p>La Ley 22/2013, de 23-12, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, queda modificada de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p><b>Dos.</b> Con efectos desde 1-1-2014, el primer párrafo del artículo 128.Diez.2.A).b).2.º queda redactado como sigue:</p> <p><b>«2º Contratación de duración determinada a tiempo parcial: el 8,30 por 100, del que el 6,70 por 100 será a cargo del empresario y el 1,60 por 100 a cargo del trabajador.»</b></p> <p>(...)</p> <p>La Ley 22/2013, de 23-12, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, queda modificada de la siguiente manera:</p> <p><u>Uno.</u> Con efectos desde 1-2-2014, el número 11 del apartado Cinco del artículo 128 queda redactado como sigue:</p> <p><b>«11.</b> Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2013 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena <b>igual o superior a 10</b>, la base mínima de cotización tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General.»</p>